

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 974-2019-R.- CALLAO, 03 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01069287) recibido el 05 de diciembre de 2018, por medio del cual la señora MARÍA ELENA QUISPE CALAGUA, solicita la asignación extraordinaria equivalente a diez remuneraciones de su fallecido esposo el ex servidor administrativo nombrado SEGUNDO GUILLERMO GUERRERO LLATAS.

**CONSIDERANDO:**

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34º, Inc. c), concordante con el Art. 182º, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto la señora MARÍA ELENA QUISPE CALAGUA solicita la asignación económica extraordinaria equivalente a diez remuneraciones mínimas vitales de su difunto esposo, el ex servidor administrativo nombrado SEGUNDO GUILLERMO GUERRERO LLATAS, acaecido el día 19 de setiembre de 2018, en la ciudad de Lima, adjuntando copias certificadas del Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, DNI; asimismo, con Escrito recibido el 28 de diciembre de 2018, reitera el pedido de asignación económica extraordinaria solicitado el 05 de diciembre de 2018;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2338-2018-ORH recibido el 03 de enero de 2019, en relación al pedido de reconocimiento económico por causal de cese solicitado por la señora MARÍA ELENA QUISPE CALAGUA viuda del ex servidor administrativo SEGUNDO GUILLERMO GUERRERO LLATAS, acaecido el 19 de setiembre de 2018, como beneficiaria, informa que estando vigente al momento del cese la Ley N° 30693 en su Centésima Cuarta Disposición Complementaria, la cual queda exonerada de lo dispuesto en el Art. 6 de la presente Ley; asimismo, indica que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019,



también está considerado este beneficio en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria, para la cual adjunta el Informe N° 938-2018-URBS-ORH/UNAC, donde señala, entre otros, del Cuadro de Liquidación de entrega económica por única vez equivalente a 10 remuneraciones mínimas vitales de S/ 9,300.00;

Que, ante lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 030-2019-OAJ recibido el 08 de enero de 2019, la a señora MARÍA ELENA QUISPE CALAGUA adjunta copia certificada del Acta de Declaración de Herederos y del Registro de Sucesión Intestada con Partida Registral N° 14258204 expedido por la SUNARP de la Zona Registral IX - Sede Lima; asimismo, con Escrito recibido el 10 de junio de 2019, adjunta las Cartas Poderes de sus tres hijos coherederos, a efectos de continuar con el trámite de asignación económica extraordinaria de su difunto esposo;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 859-2018-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 784-2018-ORH de fechas 19 de noviembre de 2018, informa que el señor SEGUNDO GUILLERMO GUERRERO LLATAS (Q.E.P.D.) falleció el 19 de setiembre de 2018, fue servidor administrativo nombrado en el grupo ocupacional Auxiliar nivel E asignado a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; considerado en el régimen de pensiones del D.L. N° 19990 con el tiempo de servicios de 29 años 09 meses y 18 días, y conforme al Inc. c) del Art. 54 del D.L. N° 276 corresponde otorgarle por Compensación por Tiempo de Servicios la cantidad de S/. 2,190.60; asimismo, conforme al Art. 104 del D.S. N° 005-90-PCM corresponde otorgarle por vacaciones truncas la cantidad de S/. 294.28;

Que, con Resolución N° 706-2019-R del 08 de julio de 2019, resuelve declarar procedente la petición de la señora MARÍA ELENA QUISPE CALAGUA, sobre otorgamiento de Beneficios Sociales de su esposo el ex servidor administrativo nombrado SEGUNDO GUILLERMO GUERRERO LLATAS, sobre compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 848-2019-OAJ de fecha 21 de agosto de 2019, considerando el Art. 18 de la Constitución Política del Perú (último párrafo) de dicha norma que prescribe "...Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes" (sic); a los Arts. 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, establecen que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"; así como lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y a lo establecido en el Art. 184 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda", en tal sentido, estando a los fundamentos expuestos; no obstante observando en autos que no existe un informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto acerca de la partida presupuestal a afectar de acuerdo al techo presupuestal asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año a la Universidad Nacional del Callao, para el pago de tal asignación económica en su presupuesto accionar según lo que corresponda para la ampliación presupuestal correspondiente, por lo que es de opinión que procede otorgar la asignación económica por única vez equivalente a 10 remuneraciones mínimas vitales al Cese del servidor administrativo según Ley N° 30693, conforme lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2338-2018-ORH e Informe N° 938-2018-URBS-ORH/UNAC; previo Informe Presupuestal;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Proveído N° 818-2019-OP e Informe N° 632-2019-UPEP/OPP recibidos el 20 de setiembre de 2019; de acuerdo a lo señalado por el Sistema Administrativo de Gestión Recursos Humanos, se requiere la suma total de S/ 9,300.00, ante lo cual informa que existe crédito presupuestal para atender el pago de 10 de remuneraciones mínimas vitales hasta la suma de S/ 9,300.00 para que las oficinas ejecutoras del gasto ejecuten de acuerdo al alcance de sus sistema administrativo de su competencia, con cargo a la Meta 15, Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1 "Compensación por Tiempo de Servicios" en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 938-2018-URBS-ORH/UNAC y Oficio N° 2338-2018-ORH de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 03 de enero de 2019; al Informe N° 632-2019-UPEP/OPP y Proveído N° 818-2019-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 20 de setiembre de 2019; y al Informe Legal N° 848-2019-OAJ y Proveído N° 1270-2019-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de agosto y 30 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición de la señora **MARÍA ELENA QUISPE CALAGUA**, sobre otorgamiento de asignación económica por única vez equivalente a 10 remuneraciones mínima vitales de su esposo el ex servidor administrativo nombrado **SEGUNDO GUILLERMO GUERRERO LLATAS**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone a la solicitante **MARÍA ELENA QUISPE CALAGUA**, por concepto de asignación económica por única vez equivalente a 10 remuneraciones mínima vitales correspondiente a su esposo **SEGUNDO GUILLERMO GUERRERO CALAGUA**, según el siguiente detalle:

Remuneración Mínima Legal vigente al momento del Cese D.S. N° 004-2018-TR	Entrega Económica de 10 R.M.V al cese (19.09.2018)	Entrega económica por única vez TOTAL
S/ 930.00	10	S/. 9,300.00

- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, ORRHH, OAJ,  
cc. OCI, ORAA, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.